

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. Id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Minas.

En el expediente de registro para la mina
titulada «Adela», número 878, sita en los
términos municipales de Madrid y El Par-
do, ha recaído con esta fecha el siguiente

«Decreto.—Habiéndose presentado por
Don Luis Jordana, en nombre y represen-
tación de Don Manuel Castanera, la renun-
cia del registro minero titulado «Adela»,
número 878, y los que del mismo se deri-
van, sita en los términos municipales de
Madrid y El Pardo, de conformidad con lo
informado por la Jefatura de Minas, se ad-
mite dicha renuncia y se declara cancelado
su expediente, y franco y registrable el te-
rreno solicitado para el mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, y dése conocimien-
to al interesado y al Excelentísimo señor
Alcalde Presidente de esta Corte como opo-
sitor a dicho registro.

Lo que se publica en este periódico oficial
a los efectos consiguientes; advirtiendo que
no serán admisibles las nuevas solicitudes
de registros de los terrenos que se declara
franco y registrable, hasta tanto que trans-
curran ocho días desde el siguiente a la pu-
blicación de este anuncio; que en los dos
días siguientes se admitirán solicitudes, que
habrán de tramitarse con sujeción a lo dis-
puesto en el Real decreto de 18 de Abril de
1913, y que las horas de oficina para pre-
sentarlas serán de nueve de la mañana a ca-
torce (art. 149 del reglamento de Minas vi-
gente).

Madrid, 17 de Abril de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 1.508.)

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1915

Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Con-
taduría a la aprobación de la Excma. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real
orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios. | TOTAL — Pesetas. |
|------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|------------------------|
| | | De pago inmediato. | De pago diferible. | | |
| 1.º | Administración provincial..... | 40.000,00 | 5.000,00 | » | 45.000,00 |
| 2.º | Servicios generales..... | 5.000,00 | » | » | 5.000,00 |
| 3.º | Obras obligatorias..... | 35.000,00 | » | » | 35.000,00 |
| 4.º | Cargas..... | 140.000,00 | » | » | 140.000,00 |
| 5.º | Instrucción pública..... | 4.000,00 | » | » | 4.000,00 |
| 6.º | Beneficencia..... | 350.000,00 | » | » | 350.000,00 |
| 7.º | Corrección pública..... | 6.700,00 | » | » | 6.700,00 |
| 8.º | Imprevistos..... | » | » | 2.000,00 | 2.000,00 |
| 9.º | Nuevos establecimientos..... | » | » | 2.000,00 | 2.000,00 |
| 10 | Carreteras..... | 10.000,00 | 10.000,00 | » | 20.000,00 |
| 11. | Obras diversas..... | » | » | 400,00 | 400,00 |
| 12. | Otros gastos..... | 3.000,00 | » | » | 3.000,00 |
| 13. | Resultas..... | 200.000,00 | » | » | 200.000,00 |
| TOTAL..... | | 793.700,00 | 15.000,00 | 4.400,00 | 813.100,00 |

Madrid, 17 de Abril de 1915.

A la Comisión provincial.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 19 de Abril de 1915.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 1.567.)

El Contador,

Eugenio Rianza.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Canal de Isabel II.

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 20 de Marzo próximo pasado con el fin de que los propietarios interesados en la expropiación de terrenos del término municipal de Paredes de Buitrago, para la ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del Embalse de Puentes Viejas, presentaran las reclamaciones que considerasen pertinentes, sin que conste que ninguno haya hecho uso de este derecho, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en la Alcaldía de Paredes de Buitrago y hacer la designación del Perito que habrá de representar a cada uno de ellos en las operaciones de medición y tasación de los terrenos de su pertenencia y para que en el caso de no hallarse conformes con este acuerdo puedan utilizar, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que hace referencia el art. 19 de las tantas veces citada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 16 de Abril de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.474.)

Sección de examen de cuentas y presupuestos.

La Dirección general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de ese Gobierno, referente a la aprobación del presupuesto municipal para el año actual en lo que se contrae a la supresión de créditos para los Vocales de Salubridad e Higiene, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Madrid, 22 de Abril de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.566.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 5 de Marzo último, se anuncia concurso públi-

co, por término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la cuarta Sección farmacéutica del distrito de Chamberí entre Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación de dicho distrito, debiendo los concursantes, además de acompañar a sus instancias el título profesional, recibo corriente de la contribución y relación justificada de méritos y servicios, sujetarse a la modificación acordada en sesión de 19 de Febrero último, de las bases de preferencia para la clasificación de concursantes a dichas plazas, que quedaron redactadas en la siguiente forma:

Primera. Hallarse situada la farmacia dentro de la Sección o lo más próximo a ella con la antigüedad mínima de un año.

Segunda. Que el Farmacéutico sea Doctor o tenga aprobados los ejercicios del mismo grado, prefiriendo a los que ostenten notas de sobresaliente.

Tercera. Ser Licenciado con nota de sobresaliente en los ejercicios y tener premio en algún Colegio farmacéutico.

Cuarta. Haber escrito algún trabajo científico profesional.

Quinta. Haber actuado como opositor en algún cargo y estar dentro de la terna propuesta por el Tribunal.

Sexta. Haber formado parte con nombramiento oficial en expediciones científicas o comisiones profesionales para realizar fuera de la provincia trabajos inherentes a las mismas.

Séptima. Haber sido nombrado por algún Colegio de Farmacéuticos, Asamblea o Centro profesional para que les represente en uno o más Congresos científicos celebrados en país extranjero; y

Octava. Que cuando no concurren méritos más que los del título, y siempre que reunan igualdad de circunstancias, se dé preferencia a la antigüedad.

Y para que llegue a conocimiento del público, se anuncia en Madrid a 21 de Abril de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.568.)

(O.—83.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 26 de Marzo último contratar, mediante subasta pública, el suministro de los géneros que luego se especifican para confeccionar uniformes al personal subalterno de este Ayuntamiento.

Los géneros cuya adquisición se intenta son:

45 metros de castor azul para capotes, a 16 pesetas metro.

77 metros de paño azul tina para uniformes, a 14 pesetas metro.

45 metros de franela de lana para forros, a 4 pesetas metro.

11 metros de ramio, a 3 pesetas metro.

40 metros de percalina negra, a 1 peseta metro.

25 metros de percalina rayada, a 1 peseta metro.

45 metros de crudillo, a 1 peseta metro.

15 metros de tela de bolsillos para pantalón, a 0,70 metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 106,60 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los

sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 213,20 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Mayo de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante del modo que determina el art. 7.º de las condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de paños para uniformar al personal subalterno).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de los géneros necesarios para confeccionar uniformes al personal subalterno del Ayuntamiento, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.570.)

(E.—194.)

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 12 de Noviembre del año último, por el que se modifican los artículos 229 al 232 de las Ordenanzas municipales, relativos a la elaboración y venta del pan, y cuya reforma ha sido aprobada por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 20 de Febrero próximo pasado.

Artículo 229. El pan candeal y francés se elaborará en barras para ser vendidas al peso por fracciones de 1.000, 500 y 200 gramos. Además, el pan candeal se elaborará en piezas en equivalencia aproximada a cada una de estas fracciones en forma que entren, tomando como unidad cincuenta kilos, cincuenta piezas de una forma, ciento de otra y doscientas cincuenta de otra.

El fabricante viene obligado a dar el peso

en piezas de forma de pan francés cuando no tenga existencias en pan de barras.

En todo despacho habrá una báscula fija sobre el mostrador, capaz para pesos de kilogramos, y otra mayor, en sitio distinto, en que puedan hacerse pesos hasta de 80 kilos.

Siempre que una hornada resultase con falta de peso se pondrá en conocimiento de la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, y obtenida que sea la autorización necesaria sólo podrá ponerse a la venta en el mismo despacho-tahona, previo anuncio al público, con la obligación de expendirlo cinco céntimos más barato, sin perjuicio de completar el peso con otra porción. En el caso de que no se cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 230. Compete el Alcalde Presidente y a los Delegados de su Autoridad hacer la comprobación del peso y calidad del pan, imponiendo a los infractores la pena que corresponda, dando el oportuno aviso a los interesados.

A estos efectos, el peso del pan de forma se hará, no por piezas ni kilogramos sueltos, en atención a las condiciones de toda elaboración de su clase, sino pesando en junto las piezas que deberían entrar en cincuenta kilogramos, según lo que en este particular determina el artículo 229.

El pan que se corte de las barras se pesará, a presencia del comprador, en la báscula del mostrador.

En cuanto al pan de forma, el comprador, sin intervención de la Autoridad, tendrá derecho a que se ponga en el peso la pieza comprada; y si resultare que tenía 25 gramos menos de las equivalencias señaladas en el artículo anterior, o más todavía, obligará a que el expendedor le complete el peso cortando la diferencia de la barra o a que le haga la correspondiente deducción en metálico, siempre que la falta de peso sea apreciable en una moneda fraccionaria, o a que se le dé un vale en que se exprese la falta de peso; estos vales, cuando lleguen a representar 200 gramos o más, se canjearán por igual peso de pan de forma o por dinero.

Por la Alcaldía Presidencia se dictarán las disposiciones que crea convenientes para evitar, en mayor garantía del público, que la mercancía sea detenida arbitrariamente en la vía pública.

Para comprobar la calidad de las harinas empleadas en la elaboración y el grado de cocción del pan, la Autoridad, por lo menos una vez a la semana, recogerá muestras elaboradas en cada una de las fábricas para remitirlas al Laboratorio municipal.

Art. 231. Todo pan que se venda llevará el sello de la fábrica en que se haya elaborado y el precio a que se expendi, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no lleve este requisito, excepto en el pan francés, y aplicar las penas correspondientes al expendedor y al fabricante. Igualmente habrá de llevar un sello especial cada pieza de pan que se elabore exclusivamente para su consumo en asilos, hospitales o cuarteles.

Art. 232. Para dedicarse a la expendición y venta de pan, en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose, por ningún concepto, sin este requisito. Todas las existentes en la actualidad deberán ser renovadas en término de treinta días, quedando, en caso contrario, caducadas y sin valor ni efecto.

Para renovar las licencias es condición indispensable:

1.º Que el peticionario satisfaga los derechos municipales, se haya dado de alta en la contribución industrial y deposite en la Tenencia de Alcaldía respectiva 50 pesetas, como depósito a responder de las multas que se le impongan. Este depósito habrá de reponerlo siempre que por cualquier concepto no alcanzare la cantidad antes indicada.

2.º Que el despacho donde se ha de expender el pan se halle en iguales condiciones que los de las tahonas.

3.º Que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo. Se autoriza, en los despachos de pan y bollos, la venta de determinadas sustancias alimenticias o condimentos, como la leche esterilizada, vinagre embotellado, sal en paquetes, etc. En todo caso, el dueño del establecimiento deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencia, para que ésta, previo informe del Laboratorio, la autorice.

De las faltas en que incurra el expendedor, en todo lo que se refiera al presente capítulo, es directamente responsable y se le exigirá con independencia de aquella en que el fabricante resulte responsable.

La venta en los despachos se hará en iguales condiciones que en las tahonas, y a precios que no excedan de los establecidos en éstas. Los que tengan la condición de sucursales de tahona deberán hacerlo constar en la muestra, indicando de cuál lo es, y no podrán expender más pan que el procedente de una sola.

Los despachos que no sean sucursales podrán vender pan de la clase y procedencia que sea más del agrado de sus clientelas, siempre que en él aparezcan de una manera clara las marcas que exige el art. 231.

La venta en los despachos se hará como en las tahonas.

El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los establecimientos, la limpieza en los talleres, útiles y hornos, calidad y peso de las masas y del pan, a fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

La acción para denunciar estas faltas será pública. El denunciador tendrá derecho a la tercera parte de la multa.

Quedan derogados todos los acuerdos municipales que se opongan a los preceptos contenidos en los artículos de las Ordenanzas municipales que se reforman.

Madrid, 16 de Abril de 1915.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.569.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al

contribuyente sujeto a dicha tributación en esta Corte, que pertenece a la Zona quinta, Don Luciano Delage y Villegas.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Abril de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Abril de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Agencia ejecutiva de Hacienda

Tercera Zona.

Don Alberto Domínguez Vieytez, Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra los herederos de Don Manuel Pando, por débito de contribución territorial, se ha dictado, con fecha 21 del actual, la siguiente

Providencia. — Resultando del informe emitido por la Superioridad, a cuya Autoridad se elevó este expediente en consulta con las manifestaciones hechas en el acta de subasta por el apoderado de Don Calixto Pérez Sancho, Don Angel Pérez Chozas, que la finca embargada es responsable de las cuotas del Tesoro, los recargos y demás gastos que origine su venta si antes no satisface el débito el nuevo dueño que dice ser de su providencia, y notificado al apoderado señor Pérez Chozas con fecha 16 del actual dicha resolución, la cual desestima el derecho de tercer poseedor que invoca Don Calixto Pérez Sancho, por no figurar la finca inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, vengo en acordar, teniendo en cuenta lo que preceptúa el apartado letra D del artículo 145 de la Instrucción, y toda vez que no ha sido satisfecho el débito que resulta en este expediente, la enajenación del inmueble, que tendrá lugar por subasta pública, señalándose para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, a las cuatro de la tarde del día 7 de Mayo próximo venidero, en el despacho de esta Agencia, Carmen, 34, siendo posturas admisibles las

que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a Don Angel Pérez Chozas, apoderado de Don Calixto Pérez Sancho, nuevo poseedor de la finca que nos ocupa, cuya notificación comprenderá solamente la fecha y hora de la subasta, y anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación, en la cual se han de tener en cuenta los extremos siguientes:

1.º Que la tierra que se subasta se halla en la carretera de Extremadura, huerta de Castañeda.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas.

3.º Que no existen títulos de propiedad por no figurar la finca inscrita a nombre de los deudores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la capitalización.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro, y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid, 22 de Abril de 1915.

El Agente,
Alberto Domínguez.

Parque de Sanidad Militar

Debiendo procederse por este Parque a la venta en segunda subasta de once coches berlinas, modelo 1883, aparcados en el campamento de Carabanchel, valorados en 150 pesetas cada uno, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada de 16 del actual, se hace público por medio del presente anuncio para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las once de su mañana, en el despacho del señor Director de este Establecimiento (Glorieta de las Delicias, núm. 1), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El remate será oral y público, por pujas a la llana, sirviendo de precio límite la cantidad de 1.650 pesetas, valor total asignado a los coches que se trata de enajenar.

Segunda. Será adjudicado el remate al mejor postor, quien satisfará acto seguido en la Pagaduría del Establecimiento la cantidad que hubiere ofrecido, así como el importe del presente anuncio, retirando los coches del local en que están aparcados en un plazo de dos días.

Tercera. Los citados carruajes estarán de manifiesto en el campamento de Carabanchel todos los días laborables hasta el anterior a aquel en que se ha de verificar la subasta, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 21 de Abril de 1915.

El Director,
Eugenio F. Garrido.

(Núm. 1.576.) (E.—192.)

Debiendo procederse por este Parque a la venta de once coches-capotas, modelo

1883, valorados a 450 pesetas cada uno, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada de 16 del actual, se hace público por medio del presente anuncio para los que deseen tomar parte en esta segunda licitación, que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las once de su mañana, en el despacho del señor Director de este Establecimiento (Glorieta de las Delicias, 1), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El remate será oral y público por pujas a la llana, sirviendo de precio límite la cantidad de 4.950 pesetas, valor total asignado a los coches que se trata de enajenar.

Segunda. Será adjudicado el remate al mejor postor, quien satisfará acto seguido en la Pagaduría del Establecimiento la cantidad que hubiere ofrecido, así como el importe del presente anuncio, retirando los coches del local en que están aparcados en un plazo de dos días.

Tercera. Los citados carruajes estarán de manifiesto en este Parque todos los días laborables hasta el anterior a aquel en que se ha de verificar la subasta, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 21 de Abril de 1915.

El Director,
Eugenio F. Garrido.

(Núm. 1.577.) (E.—193.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 193.630, expedido por este Establecimiento en 31 de Marzo de 1883, a favor de Don Máximo Palacios Rosal, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Abril de 1915.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—228.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.308.—El Banco de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 12 de Noviembre de 1914, sobre tributación por utilidades de 1912 en las Vascongadas y Navarra.

5.311.—La Sociedad de Omnibus de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1914, sobre transporte de viaje-

ros entre sus domicilios y las estaciones de ferrocarriles.

5.314.—Don Atanasio Melantuche contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Enero de 1915, sobre arrendamiento de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, convenido por la Diputación provincial con D. Clemente Oriá.

5.315.—Don Telesforo Díaz Rodríguez contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso de 17 de Enero de 1915, sobre devolución decantidad ingresada por derechos reales por compra de la casa número 86 de la calle de Goya, de esta Corte.

5.316.—La Sociedad «Unión Hispano Automática» contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación (Gaceta de 14 de Enero de 1915) sobre prohibición de máquinas automáticas para introducir monedas o fichas.

5.319.—La Compañía de Seguros «La Actividad», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1915, sobre rehabilitación de una póliza suscripta por D. Enrique de Retuerto.

5.325.—Don Francisco Llopis Pérez, contra relación de funcionarios del Ministerio de Hacienda (Gaceta de 12 de Febrero de 1915), sobre su exclusión del Escalafón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Abril de 1915.

El Secretario Decano,
Luis María Llorente.

(Núm. 1.515.)

Inspección 8.ª de Montes

Districto forestal de Madrid.

El día 10 de Mayo próximo, a las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle la subasta para enajenar nueve piezas de chopo, depositadas en casa del vecino de dicho pueblo Don Luis Arribas, procedentes del monte Cantero de la Compuerta, bajo las condiciones del pliego que e tará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y tipo de tasación de doce pesetas cincuenta céntimos.

Madrid, 23 de Abril de 1915.

El Inspector,
Francisco Menoyo.
(E.—191.)

Audiencia de Madrid

Ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo, y Secretaría de mi cargo, se ha iniciado un recurso por el Ayuntamiento de Madrid con la Administración general sobre revocación de un acuerdo del Gobernador civil de la provincia de once de Enero último que anuló el acuerdo del Ayuntamiento de veintisiete de Julio ante-

rior, por el que se nombró Letrado auxiliar de la Corporación a Don Bonifacio Rozajem y la declaración a favor de Don Emilio Abril y Ochoa del derecho a ocupar la primera vacante que ocurra; habiéndose acordado por dicho Tribunal que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos indicados.

Madrid, 17 de Abril de 1915.

Lcdo. Gregorio Arranz.

(Núm. 1.580.)

Sección administrativa de Primera enseñanza DE MADRID

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al día 13 del actual inserta lo siguiente, dirigido a los jefes de las Secciones de Primera enseñanza, y que dice así:

«Algunas Secciones provinciales de Instrucción pública han hecho presente a esta Dirección general que muchos Maestros dejan de cumplir el precepto de rendir anualmente ante la Sección provincial las cuentas del material de sus escuelas, obligación que terminantemente les impone las Instrucciones 24 y 25 de las dictadas en 14 de Marzo de 1911; y considerando que es absolutamente necesario cumplir aquel precepto como prueba de buena administración que interesa acreditar sobre todo a los Maestros nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección se recuerde a todos los Maestros de la provincia el cumplimiento de aquella disposición, dando un plazo de treinta días para que presenten sus cuentas justificadas del año 1914 los que aun no lo hubiesen verificado, y transcurrido el plazo deberá V. S. comunicar a este Centro directivo los nombres de los Maestros y Maestras, si hubiese alguno que haya dejado de hacerlo, para adoptar en vista de ello las resoluciones que se juzguen oportunas y que sirvan para corregir su falta de celo y obediencia»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Maestros de la provincia que se hallen incluidos en el número de los que no han cumplido la disposición que se menciona, remitiendo a tiempo las cuentas correspondientes al año de 1914 y a todos los demás; a los primeros para que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del de esta inserción, remitan el documento que se reclama, y a los segundos, para que en lo sucesivo tengan en cuenta las disposiciones vigentes, a fin de cumplimentarlas con la mayor diligencia en los plazos por ellas señalados.

Madrid, 19 de Abril de 1915.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la provincia.

(Núm. 1.514.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con es-

ta fecha por el señor Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, en los autos de abintestato de Doña Rosa de Castro Aguado, se anuncia la venta en pública subasta, doble y simultánea, en este Juzgado y en el correspondiente de Madrid, de la casa número tres de la Travesía de San Lorenzo, de dicha Corte, perteneciente a los bienes de dicho abintestato, por el tipo de ochenta y cinco mil pesetas, cuyo inmueble linda: por la medianería de la derecha, con la casa número cinco, de Don Vicente Peláez; por la izquierda, con corral de la iglesia parroquial de San Lorenzo, y por el testero, con la huerta del convento de Santa Isabel; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día veintinueve de Mayo próximo, a las doce de su mañana; haciéndose saber que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en dicha subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del remate.

Colmenar Viejo, diez y nueve de Abril de mil novecientos quince.

Acacio Charrín y Martín-Veña.

P. H.,

Mariano Guardiola.

(Núm. 1.583.)

(C.—65.)

López de las Heras (Ignacio), de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 51, piso bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración y ser reconocido por el Médico torense, en sumario que se instruye por lesiones del mismo, y se instruye del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al representante legal de dicho lesionado.

Colmenar Viejo, 19 de Abril de 1915.

El Juez de instrucción,

Acacio Charrín y Martín-Veña.

(Núm. 1.581.)

Querol Roand (Ruperto), de veintisiete años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Fuencarral, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria y constituirle en prisión; bajo apercibimiento, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 19 de Abril de 1915.

El Juez de instrucción,

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 1.582.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 335 de orden del año actual por lesiones de Julián de la Plaza Hernández, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José Entrena y Don J. Luis Pintado; el cual se halla sito en la calle

de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.201.)

(B.—627.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 276 de orden del año actual por lesiones de José Robles Roldán, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José Entrena y Don Luis Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.199.)

(B.—625.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 250 de orden del año actual por lesiones de Manuel Labraña Martínez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José Entrena y Don J. Luis Pintado el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.200.)

(B.—626.)